



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO N° 439

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario
Demandante	Alberto Ordoñez González
Demandado	Colpensiones
Radicado	76001310501220180053701
Temas	Reliquidación pensión e incrementos pensionales
Decisión	Pérdida de Ponencia

En el Proceso Ordinario de primera instancia referenciado, luego de haberse estudiado, se advierte que se pretende la reliquidación de la pensión de vejez, así como el incremento pensional, este último consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, sin embargo, la suscrita magistrada ponente a partir del mes de octubre del presente año adoptó el precedente judicial de la Corte Constitucional expuesto en sentencia SU-140 de 2019, y la nueva tesis adoptada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 2061-2021, que coinciden en la improcedencia del incremento pensional por haber desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica y constitucional -ante la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005-, postura que, difiere de la posición mayoritaria de la Sala.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N° PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

“(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)”

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz quien fijará por auto fecha y hora para emitir la decisión de fondo en el presente proceso.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 56, 17 y 93 folios escritos, incluyendo 4 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OFELIA OCAMPO DE RAMIREZ
DDO: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 015-2016-00274-01

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO No. 437

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1260-2022 del 20 de abril de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia del 16 de julio de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 57, 10 y 2 folios escritos incluyendo 3 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: NOGUI DIAZ

DDO: JUZGADO 18 LABORAL DEL CTO DE CALI Y OTRO

RAD: 000-2020-00014-00

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO No. 436

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL3241-2020 del 13 de marzo de 2020 decidió CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 73, 11 y 2 folios escritos incluyendo 3 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALDEMAR VIDAL REALPE
DDO: JUZGADO 8 LABORAL DEL CTO DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2019-00210-00

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO No. 435

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL3257-2020 del 18 de marzo de 2020 decidió CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 424

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500720200005501
Demandante	JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS
Demandado	ALBA RAMIREZ GIRALDO

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante allegó contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados, se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alba Ramirez Giraldo

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Doctora
CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada Sala Laboral
Tribunal Superior
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS
DEMANDADA: ALBA RAMIREZ GIRALDO
RADICACIÓN: 76001310500720200005501

ARY ARIAS RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.847 de Cali, y T.P. No. 247748 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS**, respetuosamente le solicito a la señora Magistrada se sirva dar por terminado el proceso por haberse celebrado entre las partes contrato de transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

Asimismo, en virtud de lo acordado en la cláusula tercera del contrato de transacción le solicito a su señoría, ordenar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali la entrega a favor de la parte demandante de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho por los siguientes valores: \$1.160.203,33, \$12.265.833,33, \$5.000.000,00, \$2.851.000,00 y \$3.000.000,00.

Respetuosamente solicito a la magistrada ponente no condenar en costas en segunda instancia a ninguna de las partes.

ANEXOS

1. Contrato de transacción laboral firmado por las partes el 11 de octubre de 2021.
2. Comprobante de transacción realizada en el Banco de Occidente con destino a la cuenta de ahorros No. 230560766628, del Banco Popular,

Ary Arias Restrepo
Especialista en Seguridad Social
Magister en Prevención de Riesgos Laborales

cuyo titular es el señor ARY ARIAS RESTREPO, por la suma de \$35.000.000.

3. Comprobante de consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 91227070795 del Banco Bancolombia, cuyo titular es el señor JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS, por valor de \$40.722.963,34.
4. Comprobantes de cinco (5) depósitos judiciales realizados en el Banco Agrario de Colombia por los siguientes valores: \$1.160.203,33, \$12.265.833,33, \$5.000.000,00, \$2.851.000,00 y \$3.000.000,00.

Cordialmente,



ARY ARIAS RESTREPO

C.C. No. 16.797.847 de Cali

T.P. 247748 del C.S.J.7

Coadyuvo la solicitud,



ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE H.

Apoderada parte demandada

C.C. No. 31.176.062 de Palmira (V.)

T.P. No. 84.295 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL

En la ciudad de Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), de una parte, **ALBA RAMIREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.777.105, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio DKORMUEBLES LA FLORESTA, con domicilio principal en la calle 9 # 18-37 de Cali (V.) y, de otra parte, **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS**, mayor de edad y vecino de Cali (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.222.561, con domicilio en la carrera 26G # 75C-28, barrio Naranjos de Cali, según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 15 y demás pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, acuerdan suscribir el presente contrato de transacción, previo a las siguientes consideraciones:

Que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali profirió la sentencia No. 219 del 08 de octubre de 2020, en la cual resolvió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN respecto de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 31 de octubre de 2014, y NO PROBADAS las demás EXCEPCIONES propuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato laboral a término indefinido entre el demandante señor JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS y la señora ALBA RAMIREZ GIRALDO, desarrollado desde el 01 de febrero de 2012 y hasta el 31 de octubre de 2017.

TERCERO: CONDENAR a la demandada señora ALBA RAMIREZ GIRALDO identificada con la CC. No. 21.777.105, en su calidad de empleadora, a pagar al señor JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS identificado con la CC. No. 79.222.561, los siguientes conceptos y valores:

- A. CESANTIAS: \$10.031.833,33.*
- B. INTERESES A LAS CESANTIAS: \$1.160.203,33.*
- C. PRIMA DE SERVICIOS: \$ \$7.851.000,00.*
- D. VACACIONES: \$5.234.000,00.*
- E. SANCIÓN ART. 99 DE LA LEY 50/90: \$85.052.500,00.*

CUARTO: CONDENAR a la demandada señora ALBA RAMIREZ GIRALDO, en su calidad de empleadora, a pagar al señor JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS, sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales del artículo 65 del CST, la suma que resulte por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas adeudadas por concepto de las prestaciones sociales aquí declaradas, y desde el 31 de octubre de 2017 (fecha de terminación del contrato).

QUINTO: CONDENAR a la demandada señora **ALBA RAMIREZ GIRALDO**, a pagar a la AFP a la que se encuentre afiliado el demandante **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS** y a favor del mismo, el valor correspondiente por el cálculo actuarial de aportes a seguridad social en pensiones, correspondiente del 01 de febrero de 2012 al 31 de octubre de 2017, teniendo como salario base de cotización para el período del 01 de febrero de 2012 al 31 de octubre de 2016 el SMLMV para cada período, y para el período del 01 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017 el de \$2.617.000 pesos mensuales.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada señora **ALBA RAMIREZ GIRALDO**, de las demás pretensiones propuestas en su contra.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la demandada **ALBA RAMIREZ GIRALDO**, por sido vencida en juicio, para tal fin fíjese como agencias en derecho la suma de **4 SMLMV** en favor del aquí demandante. *Liquidense por Secretaría. (...)*”.

Que las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 219 del 08 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, el cual, se encuentra surtiéndose ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Que la sentencia No. 219 del 08 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali no se encuentra ejecutoriada y, por lo tanto, las partes han decidido transigir los derechos en discusión de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que **ALBA RAMÍREZ GIRALDO** pagará al demandante **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** para cubrir los derechos inciertos y discutibles causados hasta la fecha de la presente transacción. **SEGUNDA:** Que **ALBA RAMÍREZ GIRALDO** pagará la suma acordada en la cláusula PRIMERA en la ciudad de Cali de la siguiente forma: **1) CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40.722.963,34)** a favor de **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.222.561 por consignación que hará el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la cuenta de ahorros No. 91227070795 del Banco Barcolombia, cuyo titular es el señor **JONATHAN ANDRES SARMIENTO BARRIOS**; **2) la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.277.036,66)**, representada en cinco (5) depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, quien deberá autorizar la entrega a la parte demandante: \$1.160.203,33, \$12.265.833,33, \$5.000.000,00, \$2.851.000,00 y \$3.000.000,00. En total, los depósitos judiciales suman **\$24.277.036,66.** **3) La**

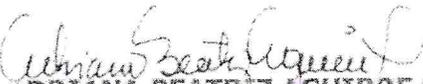
suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, que pagará por concepto de honorarios profesionales, por consignación que hará el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a favor de **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.847 de Cali, en la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 230560766628, cuyo titular es el señor ARY ARIAS RESTREPO. **TERCERA:** Que una vez la señora **ALBA RAMÍREZ GIRALDO** realice los pagos por consignación indicados en la cláusula SEGUNDA de este contrato, las partes de común acuerdo se comprometen a presentar ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la solicitud de terminación del proceso por transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. y la solicitud de autorización de entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte demandante. **CUARTA:** Con el presente contrato de transacción no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En constancia firman:


ALBA RAMÍREZ GIRALDO
C.C. No. 21.777.105


JONATHAN ANDRES SARMIENTO B.
C.C. No. 79.222.561

Coadyuvan:


ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE H.
Apoderada parte demandada


ARY ARIAS RESTREPO
Apoderado parte demandante



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

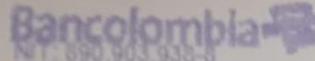
BCO. OCC # 28044 75 08:39:53 2021/10/21
 ARIAS RESTREPO ARY
 018 2 *****6628 NC
 35,000,000.00 D
 35,000,000.00 EF
 0.00 CC 0
 Nq. Id Depositante 21777105
 00026903 58596903

En el momento de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante
 estandar, sujeto a la cláusula de Buen cobro Art. 802 y a
 menos: Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
 a justificar en la respectiva cuenta.

BAVYCLLPB-216-V1 BBOG 21221623 (DEF. FOR. 08/VI/21/2015) BOCG PFP-00042 BPOP 1.103

BANCO DE OCCIDENTE
 DECLARACION DE OPERACIONES DE EFECTIVO

Decreto 663 de 1993
 21/10/2021 08:37:44 68 018 28044
 TIPO MONEDA: Nacional
 VALOR TOTAL: 35,000,000.00
 BANCO RADICACION PRODUCTO: BancodeOccidente
 TIPO DE PRODUCTO: Cuenta Corriente
 NUMERO DE CUENTA / PRODUCTO: 230560766628
 TIPO DE TRANSACCION: Depósito
 TITULAR: CC 16797847
 ARY ARIAS RESTREPO
 DATOS ORDENANTE: ALBA RAMIREZ
 DIRECCION: CLL 13 A 66B 60
 DATOS DE QUIEN REALIZA FISICAMENTE LA TRANSACCION:
 CC 21777105 ALBA RAMIREZ
 DIRECCION: CLL 13 A 66 B 60



Registro de Operación: 015633718
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 745 - COSMOCENTRO
 Ciudad: CALI
 Fecha: 21/10/2021 Hora: 3:48:34
 Secuencia: 278 Código usuario: 008
 Numero Cuenta: 91227070795
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 21777105
 Valor Efectivo: \$ 40,722,963.34 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 40,722,963.34 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO

Depósitos Judiciales

07/12/2020 06:55:28 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032007
Nombre del Juzgado	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	INTERESES DE CESANTIAS
Numero de Proceso	76001310500720200005500
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79222561
Razón Social / Nombres Demandante	JONATHAN ANDRES
Apellidos Demandante	SARMIENTO BARRIOS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	21777105
Razón Social / Nombres Demandado	ALBA
Apellidos Demandado	RAMIREZ GIRALDO
Valor de la Operación	\$1,160,203.33
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.165.712,33
No. Trazabilidad (CUS)	824525942
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

12/08/2021 08:55:26 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032007
Nombre del Juzgado	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PAGO CESANTIAS Y VACACIONES
Numero de Proceso	76001310500720200005500
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79222561
Razón Social / Nombres Demandante	JONATHAN ANDRES
Apellidos Demandante	SARMIENTO BARRIOS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	21777105
Razón Social / Nombres Demandado	ALBA
Apellidos Demandado	RAMIREZ GIRALDO
Valor de la Operación	\$12,265,833.33
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$12.273.833,33
No. Trazabilidad (CUS)	1093218696
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

12/08/2021 08:41:42 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032007
Nombre del Juzgado	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	ABONO A PRIMA DE SERVICIOS
Numero de Proceso	76001310500720200005500
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79222561
Razón Social / Nombres Demandante	JONATHAN ANDRES
Apellidos Demandante	SARMIENTO BARRIOS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	21777105
Razón Social / Nombres Demandado	ALBA
Apellidos Demandado	RAMIREZ GIRALDO
Valor de la Operación	\$5,000,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$5.008.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1093207308
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

12/08/2021 09:05:30 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032007
Nombre del Juzgado	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PAGO PRIMA SERVICIOS
Numero de Proceso	76001310500720200005500
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79222561
Razón Social / Nombres Demandante	JONATHAN ANDRES
Apellidos Demandante	SARMIENTO BARRIOS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	21777105
Razón Social / Nombres Demandado	ALBA
Apellidos Demandado	RAMIREZ GIRALDO
Valor de la Operación	\$2,851,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.859.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1093226598
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

07/06/2021 02:36:44 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032007
Nombre del Juzgado	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	ABONO VACACIONES
Numero de Proceso	76001310500720200005500
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79222561
Razón Social / Nombres Demandante	JONATHAN ANDRES
Apellidos Demandante	SARMIENTO BARRIOS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	21777105
Razón Social / Nombres Demandado	ALBA
Apellidos Demandado	RAMIREZ GIRALDO
Valor de la Operación	\$3,000,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$3.008.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1015515426
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 415

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016201900190-01
Demandante	ADRIANA FRANCISCA HOLGUIN GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 416

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105013201900284-01
Demandante	EULISES ENRIQUE BRAND OLARTE
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 417

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105008201900682-01
Demandante	SANDRA JANETH REINOSA MEDINA
Demandado	COLFONDOS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 418

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012201800461-01
Demandante	JAVIER IZQUIERDO BEDOYA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 419

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000145-01
Demandante	MARIA CLAUDIA CALDERON ARIAS
Demandado	COLPENSINES - PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 420

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105017202000110-01
Demandante	MARIO CARDONA CARDONA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 421

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000384-01
Demandante	MARIA CONSUELO MUÑOZ GARZON
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 422

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000183-01
Demandante	JORGE HUMBERTO OSPINA LARA
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 423

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105011201800455-01
Demandante	BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 425

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016201700375-01
Demandante	FRANCISCO ELMER VASQUEZ MICOLTA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 426

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105014201700370-01
Demandante	MARIANA DE JESUS PORTILLO ALVAREZ
Demandado	PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 427

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018201700113-01
Demandante	ANA MARIA PAREDES MORENO
Demandado	UGPP

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 428

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012201800537-01
Demandante	ALBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 429

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000226-01
Demandante	LILIANA SHER GUEVARA SOTO
Demandado	COLPENSIONES-PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 430

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202100154-01
Demandante	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 431

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012202100087-01
Demandante	SANDRA YUDAFIN BALSECA ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 432

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105013201800533-01
Demandante	MARIA NANCY TORO LOZANO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 433

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105002202000114-01
Demandante	DIEGO FERNANDO LÓPEZ IDARRAGA
Demandado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez', with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 434

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105017202100365-01
Demandante	PORVENIR SA
Demandado	SANDRA PATRICIA TASCON HOLGUÍN

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez', with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 440

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000036-01
Demandante	CONSUELO DE JESUS OLAYA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 441

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105009201900667-01
Demandante	HEBERTO ANTONIOGOMEZ GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 442

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105005201600417-01
Demandante	SATURIA LOPEZ DE SERNA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 443

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105001202000278-01
Demandante	OFELIA DEL SOCORRO BOLAÑOS RIVAS
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 444

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105011201800325-01
Demandante	MARIA ELENA AGUDELO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.QA.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 445

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105011201900138-01
Demandante	CARLOS HERNAN VIVAS VALENCIA
Demandado	PROTECCION Y OTROS

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 446

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016201900817-01
Demandante	STELLA OLIVEROS MURIEL
Demandado	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 447

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105013201900035-01
Demandante	FARBY EDISON CONCHA BERBERI
Demandado	COLPENSIONES-PORVENIR SA Y SKANDIA SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 448

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105006202000037-01
Demandante	GLORIA ANDREA TORRES MUÑOS
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 449

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105008202100196-01
Demandante	JHOHN FREDY VALLEJO GIRALDO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 450

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105001202100251-01
Demandante	JOHN JARIRO MORENO MESA
Demandado	COLPENSIONES-COLFONDOS SA-PORVENIR SA- PROTECCION SA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez', with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO 451

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	760013105018202100526-01
Demandante	ULDARICO PEREA MONDRAGON
Demandado	UGPP
Trámite	SOLICITUD INFORMACIÓN CIERRE SEDE ADMINISTRATIVA

Encontrándose el presente proceso ordinario pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio 2938 del 21 de octubre de 2021 por medio del cual fue rechazada por falta de competencia la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor ULDARICO PEREA MONDRAGON contra la UGPP, es preciso indicar que para decidir de fondo la controversia interpuesta, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandada a fin que informe a este despacho las fechas en las cuales la sede administrativa de la UGPP que opera en el Centro Comercial Chipichape de la ciudad de Cali, dejó de prestar servicios durante el año 2020, para efectos de radicación de correspondencia por cierre temporal de la oficina debido a la pandemia, así mismo, en caso del cierre de la mentada sucursal informar los medios

electrónicos y evidencias sobre los mismos, por medio de los cuales se informa como se debía enviar comunicaciones y notificaciones por parte de los ciudadanos.

Para efectos de tal disposición, se concede a la parte pasiva un término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de esta decisión para dar respuesta a lo requerido, la misma se deberá remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficiese a la oficina principal de la UGPP por parte de la Secretaría de la Sala Laboral la presente providencia, la cual además se notificará por Estados electrónicos, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, en la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

Notifíquese y Cúmplase,



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO 453

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Jairo Bahamón Hurtado
Demandado	Colpensiones
Radicado	76001310501520180064501
Temas	Reliquidación Pensión de Vejez (sumatoria de tiempos) e Incremento pensional 14%
Decisión	Pérdida de Ponencia

En el proceso ordinario de primera instancia de la referencia, luego de haberse estudiado, se advierte que se pretende no solo la reliquidación de la pensión de vejez con sumatoria de tiempos, sino también el incremento pensional del 14% consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Al respecto, se advierte, que la suscrita magistrada ponente a partir del mes de octubre del año 2021, adoptó el precedente judicial de la Corte Constitucional expuesto en sentencia SU-140 de 2019, y la nueva tesis acogida por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 2061-2021, que coindicen en la improcedencia del incremento pensional por haber desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica y constitucional -ante la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005- postura que, difiere de la posición mayoritaria de la Sala.

Es así, que al no haber consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

“(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)”

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz quien fijará por auto fecha y hora para emitir la decisión de fondo en el presente proceso.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada